



203
800

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-0339-00

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de años anteriores, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P.

Por demás, en atención al oficio No. 10247 del 18 de febrero de los corrientes allegado al proceso (Fol. 200 a 203), el Despacho ordena oficiar al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias comunicando lo resuelto en auto del 17 de mayo de 2018 (Fol. 143) y precisando el estado de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha
<u>24 SEP 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	

645

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 062 – 2005 – 01608 - 00.

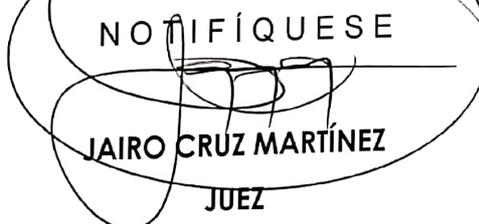
EJECUTIVO DE JAIME MAURICIO BUSTOS MANCERA (CESIONARIA MYRIAM VILLAREAL DE RUA) contra ADRIANA ESTHER ARENAS CARDONA Y OTROS.

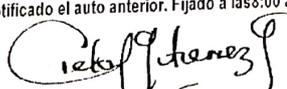
Como el anterior mandato reúne los requisitos legales se dispone:

Reconocer personería al doctor **MIGUEL ÁNGEL REYES OVALLE** como apoderado judicial de la cesionaria, MYRIAM VILLAREAL DE RUA) en los términos del poder conferido que milita a folio 643 vuelto del cuaderno uno.

Téngase en cuenta los datos suministrados para recibir notificaciones.

A su turno se observa que la parte interesada diere cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

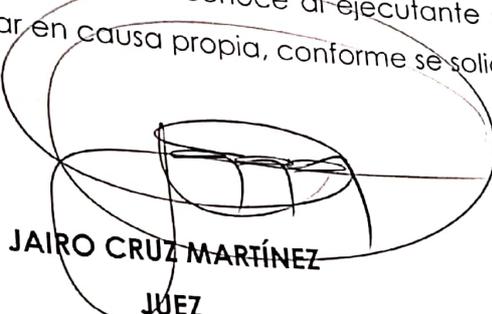
ROCESO. 11001-40-03-034-2016-0-1475-00

En atención al escrito que antecede, se acepta la revocatoria del poder que el ejecutante efectúa a la abogada LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA conforme lo reglado en el artículo 76 del C.G. del P.

Comuníquese la determinación a través del medio legal más expedito.

Además de lo anterior, el Despacho reconoce al ejecutante Gonzalo de Jesús Rúa David para actuar en causa propia, conforme se solicitó.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

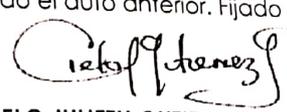
86.270
C. o NIT.

6.227
No. T.P.

47.440
C.C. o NIT.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

2
le



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-071-2004-0-1135-00

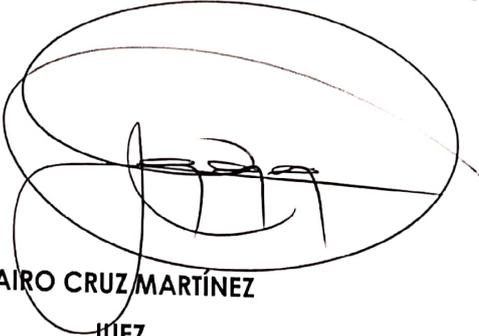
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20217433 de propiedad de los demandados. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º *Ibidem*, a la Oficina de Registro correspondiente.

Aunado a lo anterior el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a cambiar las carátulas de los cuadernos que componen el expediente por cuanto la información allí contenida riñe con las partes del proceso.

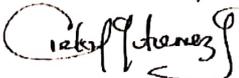
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

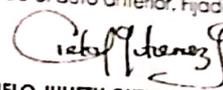
ROCESO. 11001-40-03-060-2012-0-0363-00

Teniendo en cuenta lo manifestado (Fol.92 a 97) por el abogado FABIÁN BARRERO OLIVERO, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Notificación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	

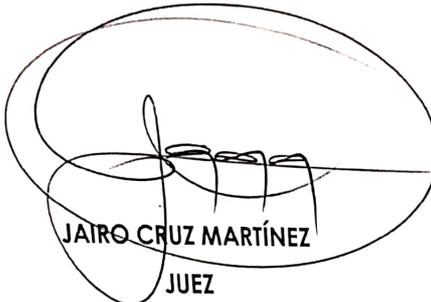


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-024-2009-0-1397-00

No se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

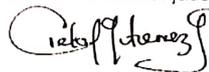

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116

de fecha 24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretario



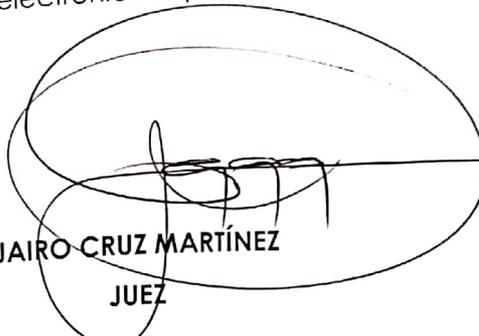
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-025-2017-0-0998-00

El Despacho encuentra procedente lo pedido en el escrito anterior y por lo tanto dispone que los oficios ordenados en el auto de terminación sean entregados a la parte actora a través de la persona que se menciona en el escrito allegado vía correo electrónico el pasado 5 de julio de los corrientes (Fol. 98).

CÚMPLASE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

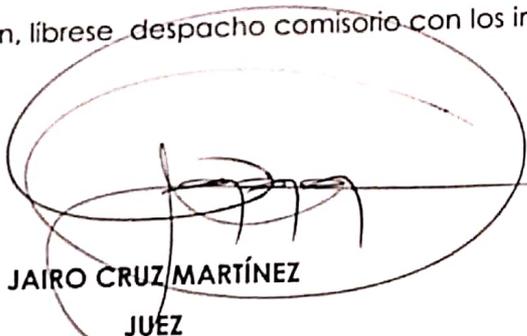
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-011-2019-0-0390-00

En atención al pedimento que antecede el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido, teniendo en cuenta lo decidido mediante auto del 24 de julio de 2019, sin embargo, teniendo en cuenta que entrara en vigencia la Ley 1801 de 2016, el Despacho ordena comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen mediante el auto arriba citado.

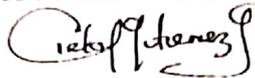
Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



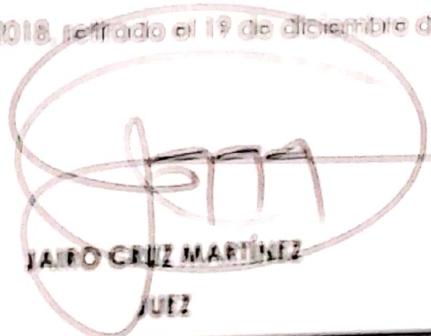
REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

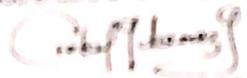
ROCESO. 11001-40-03-034-2009-0-0060-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quien deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere, pues no podrá el juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

Por lo tanto se le conmina para que indique el trámite impartido al oficio No. 15191 del 16 de abril de 2018, referido el 19 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
 Fue notificado el auto anterior fijado a las 09:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretario



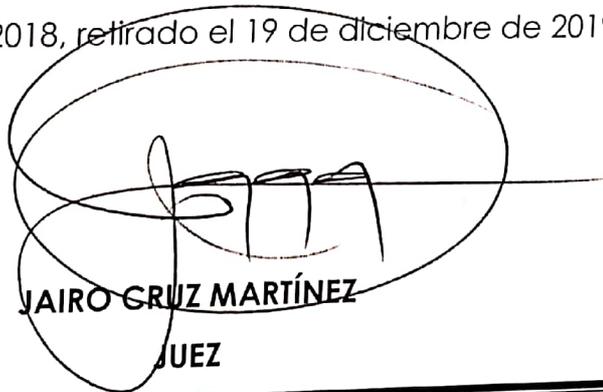
REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-034-2009-0-0260-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

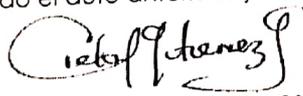
Por lo tanto se le conmina para que indique el trámite impartido al oficio No. 15191 del 16 de abril de 2018, retirado el 19 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Secretaria



74 76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

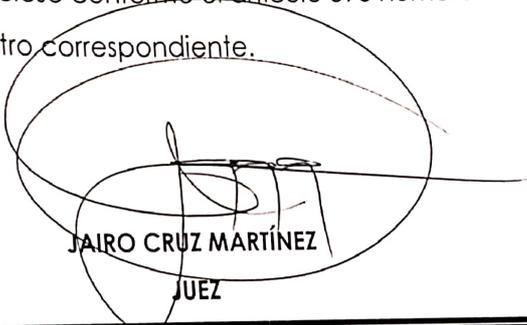
ROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-0104-00

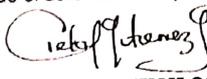
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos. i) 50N-20425700 y ii) 50N-20425608 de propiedad de los demandados. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

ROCESO. 11001-40-03-012-2019-0-0964-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora es procedente (Fol. 131), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de DIEGO ANDRÉS CUITIVA CHAVARRO y CLAUDIA LUCÍA ROJAS BULLA por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda y entréguese las comunicaciones a la parte actora. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

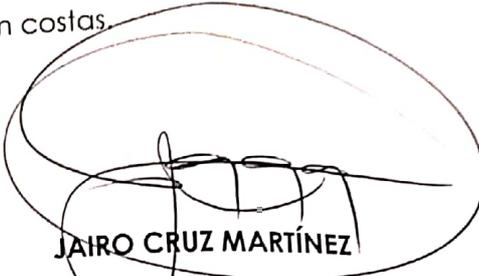


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

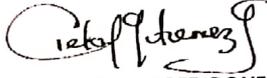

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha

24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las

08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-040-2016-0-1420-00

Como primera medida el Despacho encuentra que el escrito visto a folios 39 y 40 está dirigido a un proceso diferente a éste, razón por la cual se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a desglosar el mismo y agregarlo al expediente que corresponda. Déjense las constancias del caso.

Por demás, en atención al escrito arrojado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho decretará las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2014-0225 de María Yolanda Martín Ramírez contra Hugo Eufimio Carrillo Gutiérrez, que cursa en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá. Oficiése
2. El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo 110014003007201001043 de María Victoria Nancy Niño González contra Hugo Eufimio Carrillo Gutiérrez. Oficiése
3. El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 41), cuyo titular sea el demandado. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

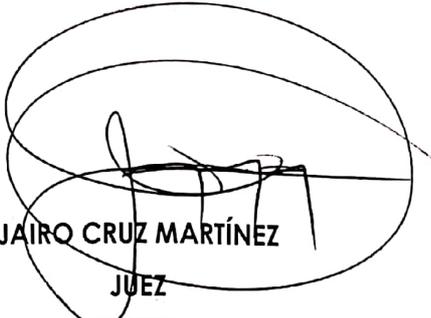
Se limita la medida a la suma de \$160'000.000.00 = M/cte. Oficiése.

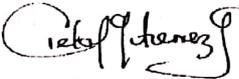


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Respecto de la medida cautelar solicitada en el numeral 2º del escrito allegado al proceso el Despacho requiere al memorialista para que indique de manera concreta el número del proceso donde pretende embargar los remanentes pues con los datos suministrados no le es dable al Juzgado ordenar dicha medida.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha
<u>24 SEP 2020</u>	
_____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



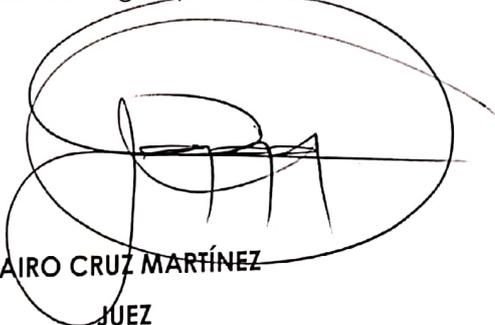
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

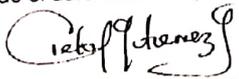
ROCESO. 11001-40-03-032-2017-0-1707-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Inscripción en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



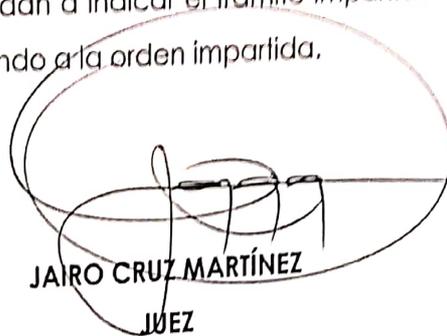
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

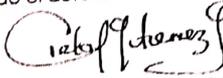
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-045-2019-0-0531-00

Conforme se solicita por la parte actora, el Despacho ordena oficiar a las entidades bancarias requeridas mediante oficio No. 00713 del 9 de mayo de 2019 para que procedan a indicar el trámite impartido al oficio o para que den respuesta de fondo a la orden impartida.

NOTIFÍQUESE (2).

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

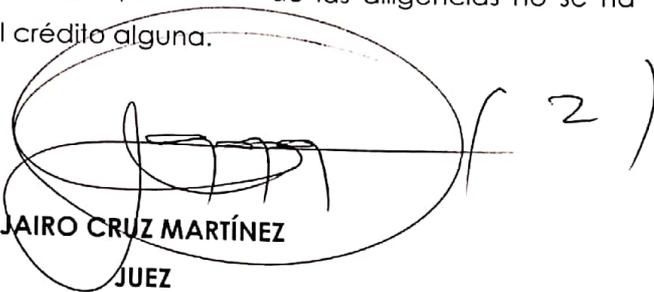
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-063-2019-0-0531-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora diere cumplimiento al requerimiento efectuado en autos anteriores, aún así considera que la partes deben presentar de manera actualizada el ejercicio de liquidación del crédito, es decir, liquidando intereses moratorios hasta el momento de su presentación indicando de manera precisa los montos y fechas de los posibles abonos efectuados.

Además se le pone de presente que dentro de las diligencias no se ha aceptado subrogación del crédito alguna.

NOTIFÍQUESE (2),

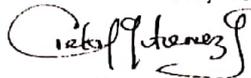

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Transcripción en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



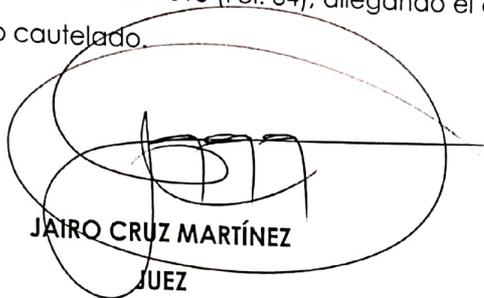
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

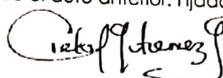
ROCESO. 11001-40-03-043-2018-0-0736-00

Previo a ordenar lo pedido en el escrito que antecede se requiere a la apoderada judicial de la parte actora que dé cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Juzgado de origen a través de autos del 29 de agosto y 24 de septiembre de 2018 (Fol. 34), allegando el certificado de tradición del vehículo cautelado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

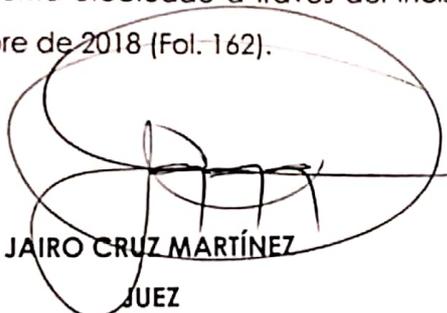
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-049-2014-0-0264-00

Como quiera que la memorialista nunca fue reconocida como apoderada judicial de la parte cesionaria / accionante, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de pronunciarse sobre la renuncia allegada.

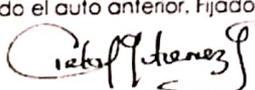
Por lo anterior se requiere a la parte cesionaria para que dé cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 29 de octubre de 2018 (Fol. 162).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Secretaria

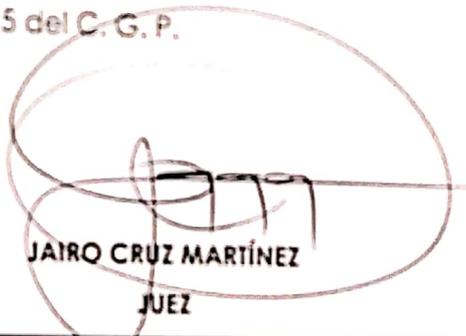


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 BOGOTÁ D.C., 23 SEP 2020

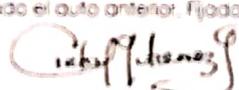
ROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0546-00

Se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Par anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

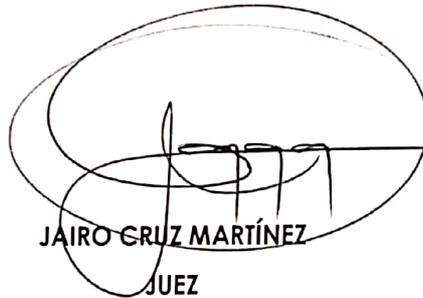
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-705-2014-0-0147-00

Como quiera que la memorialista nunca fue reconocida como apoderada judicial de la parte cesionaria / accionante, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de pronunciarse sobre la renuncia allegada.

Por lo anterior se requiere a la cesionaria para que dé cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a través del numeral cuarto del auto fechado 15 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

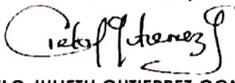
135-9
it.

46.
vii.

37.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

592
NIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

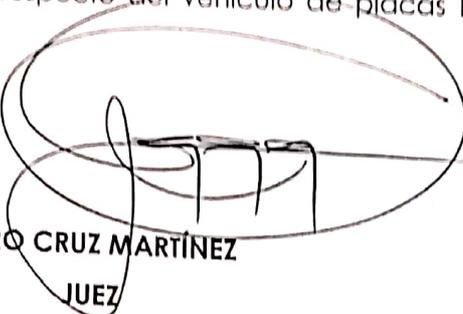
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-1218-00

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de años anteriores, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P.

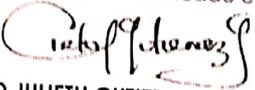
Por demás se ordena a la Oficina de Apoyo que a través de oficio dé contestación al requerimiento efectuado por el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (fol. 138) respecto de la situación comunicada a este estrado respecto del vehículo de placas HTX - 810. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 124 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

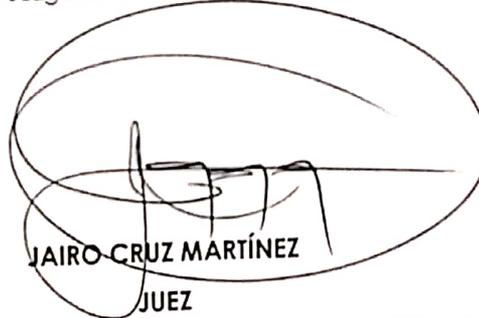
ROCESO. 11001-40-03-048-2018-0-0742-00

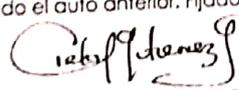
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de jubilación percibida por el demandado JOSÉ GABRIEL ANGEL OJEDA por parte de de la POLICIA NACIONAL. Se limita la medida en la suma de \$8'000.000.00 = M/cte. Por la oficina de ejecución oficiase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaría	



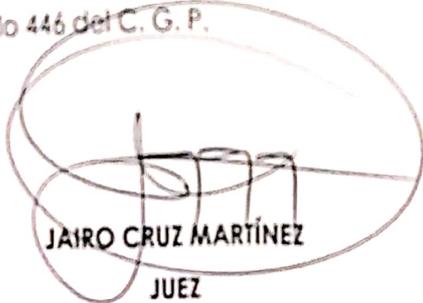
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

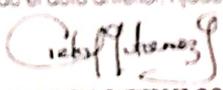
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-082-2018-0-0359-00

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Notificación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-061-2018-0-0813-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 40) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL SALITRE - PH en contra de MICHEL AGUSTIN TORRES RAMÍREZ y MARTHA DE LOS MILAGROS PATRICIA CALAS TORRES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-061-2018-0-0813-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 40) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL SALITRE - PH en contra de MICHEL AGUSTIN TORRES RAMÍREZ y MARTHA DE LOS MILAGROS PATRICIA SALAS TORRES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

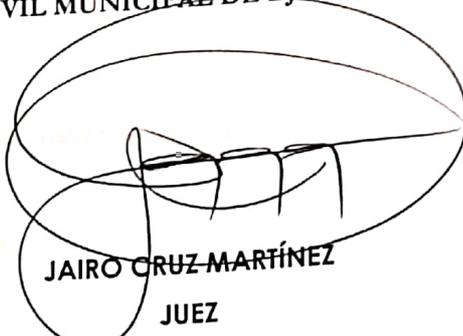
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

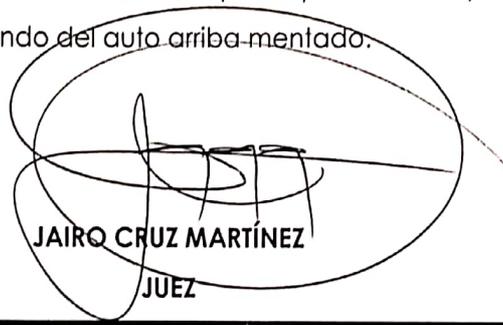
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-029-2015-0-1507-00

Para todos los fines de Ley a que haya lugar, se tendrá en cuenta que la parte actora diere cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso primero del auto fechado 20 de enero de 2020.

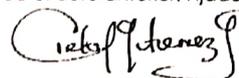
Por demás, previo a decidir de fondo sobre la cesión presentada (Fol. 97 a 118) se requiere a las partes interesadas para que den cumplimiento a lo pedido en el inciso segundo del auto arriba-mentado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



10 92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

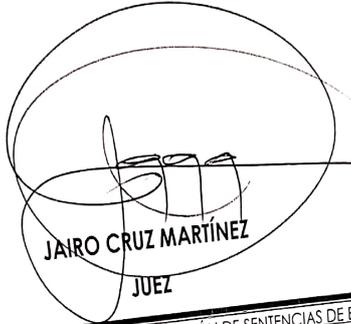
123 SEP 2020

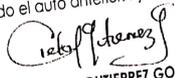
ROCESO. 11001-40-03-004-2006-0-0355-00

En atención al escrito anterior el Despacho ordena a la O.E.C.M., que
debe dar a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren
consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí
se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente
proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión
de los mismos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

301 27



92

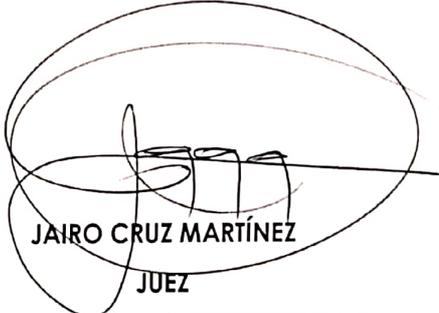
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-004-2006-0-0355-00

En atención al escrito anterior el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

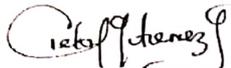
En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

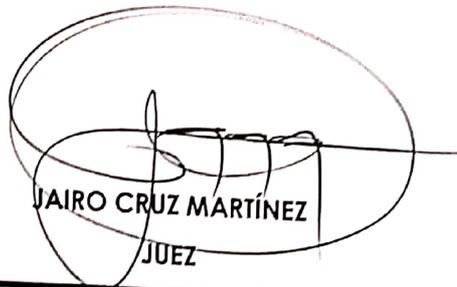
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-047-2004-0-0417-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

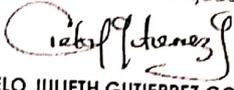
Por lo tanto deberá también estarse a lo resuelto en auto del 14 de abril de 2016 y por ende se le conmina para que indique el trámite impartido al oficio retirado el 21 de febrero de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

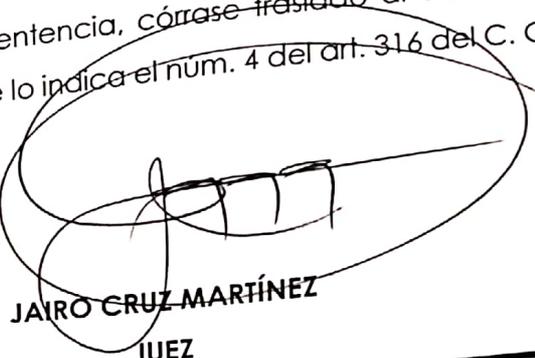
Bogotá D.C.,

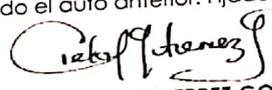
23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-003-2018-0-0177-00

Previo a dar curso a la petición que antecede, esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, ~~córrase traslado~~ al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. 24 SEP 2020

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

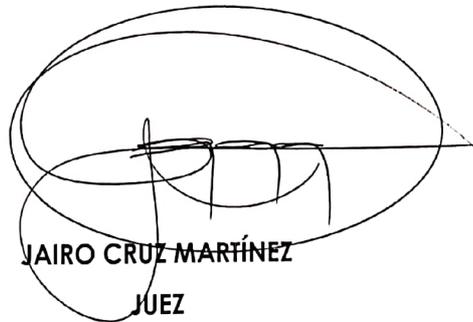
ROCESO. 11001-40-03-082-2017-0-0071-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

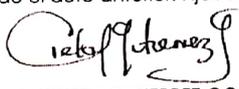
El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado YIMMY ALEJANDRO CÁRDENAS MORENO, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Se limita la medida en la suma de \$26'000.000.00 = M/cte. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

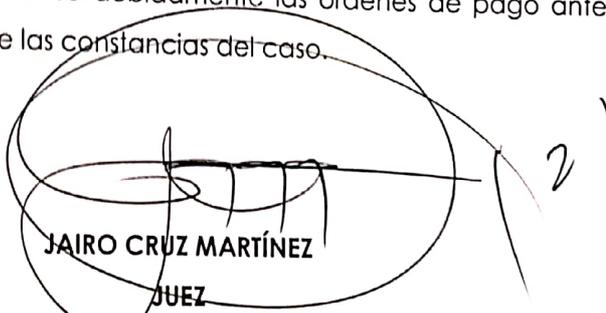
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-082-2017-0-0071-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los libros judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

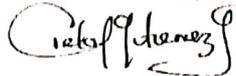

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-719-2014-0-0774-00

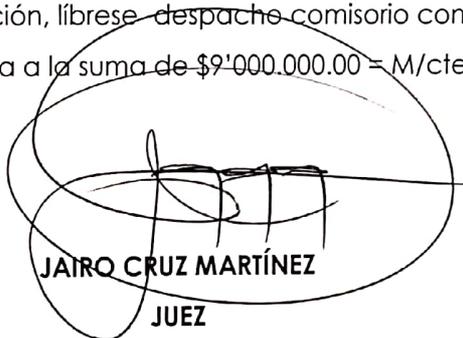
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada FANNY ROCÍO AGUDELO VARGAS que se encuentren en la dirección indicada en el escrito anterior (Fol. 30), o en el lugar que se señale en el momento de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas, de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSSA15-10443 y/o al Alcalde Local respectivo.

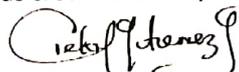
Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso. Se limita la medida a la suma de \$9'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

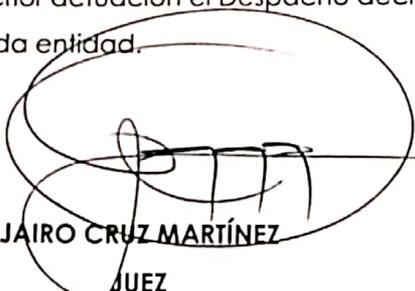
ROCESO. 11001-40-03-077-2018-0-0537-00

Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias se aceptó una subrogación del crédito, y en ese entendido son dos los demandantes, se hace necesario determinar el monto que ha de entregarse a cada uno de ellos producto de los dineros consignados por cuenta del proceso.

Para lo anterior es necesario conocer el monto de la liquidación de crédito del crédito subrogado, así pues se conmina al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS para que presente su liquidación de crédito actualizada.

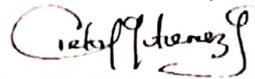
Una vez se efectue la anterior actuación el Despacho decidirá el monto de dineros a entregada a cada entidad.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

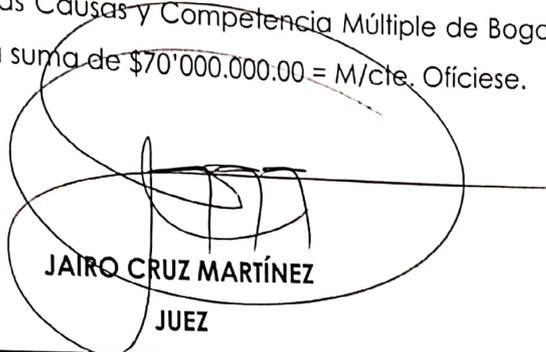
ROCESO. 11001-40-03-034-2016-0-1404-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

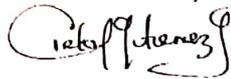
El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001400308120190186000 de ST ANDREWS S.A contra la aquí demandada MARTHA ISABEL EUGENIA SARAY KARINA RAMÍREZ FORERO, que cursa en el Juzgado 63 DE Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Se limita la medida a la suma de \$70'000.000.00 = M/cte. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

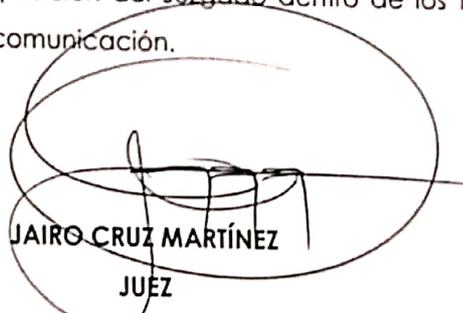
ROCESO. 11001-40-03-004-2010-0-1692-00

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 75 Cd .1) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 52), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$40'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

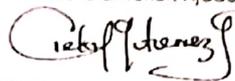
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

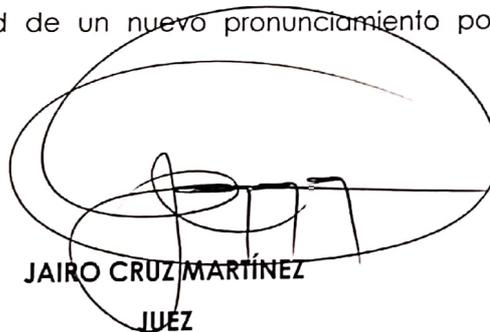
ROCESO. 11001-40-03-024-2015-0-0586-00

En atención al pedimento que precede se requiere a la O.C.M.E.S., para que proceda a dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo, del auto fechado 14 de enero de 2020.

En el evento que los títulos aún no reposen a órdenes de la oficina de apoyo se ordena oficiar al Juzgado de origen o aquel donde actualmente se encuentren depositados dichos montos, para que los mismos sean convertidos y puedan ser entregados a la parte actora.

Se requiere a la Oficina de Apoyo para que en el evento que deba oficiarse para la conversión, una vez se tenga certeza de esta situación se paguen los títulos sin necesidad de un nuevo pronunciamiento por parte del Despacho.

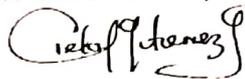
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

165

23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-015-2018-0-0471-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora es procedente (Fol. 163), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra de CUPERTINO DIAZ CUELLAR Y MARÍA LUPE ESPITIA MEDRANO por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda y entreguense las comunicaciones a la parte actora. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

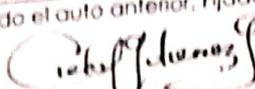
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



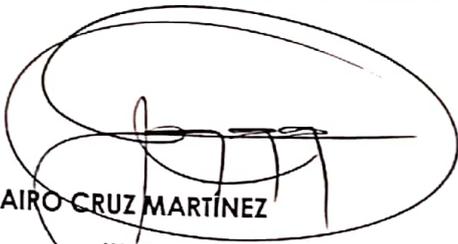
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

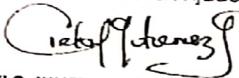
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-0794-00

Previo a dar curso a la petición que antecede, esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



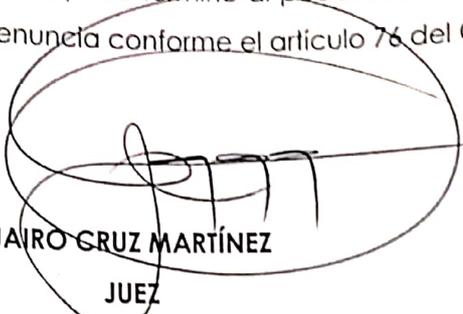
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-018-2018-0-0461-00

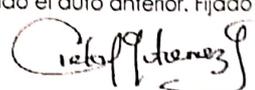
Teniendo en cuenta lo manifestado (Fol. 96 a 53) por el abogado NIBARDO CRUZ ROMERO, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

173
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

23 SEP 2020

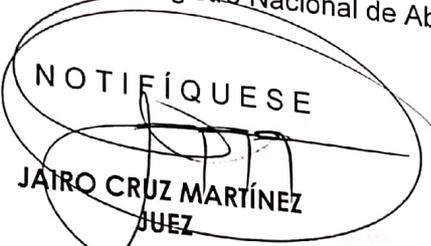
EJECUTIVO SINGULAR: BANCOLOMBIA S.A. contra JOSÉ FERNANDO SIERRA

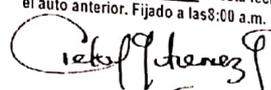
RAD: No. 11001 - 4003 - 029 - 2017 - 00269 - 00.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID - 19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar la petición de terminación del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

168

BOGOTÁ D.C.

23 SEP 2020

EJECUTIVO SINGULAR: BANCOLOMBIA S.A. contra MARCO ALEXANDER PIRATOVA ROJAS

RAD: No. 11001 – 4003 – 024 – 2016 – 00715 - 00.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

Quien se presenta como representante judicial del banco ejecutante, deberá manifestar que asume el presente asunto, también como apoderada judicial del mismo banco.

De otro lado, como el remitente del escrito de solicitud de terminación del proceso ((correo electrónico, ivan.boshell@covinoc.com) no es parte dentro del proceso, no se le escucha.

Finalmente, se hace saber que cualquier solicitud de un apoderado judicial del banco ejecutante debidamente acreditado, deberá enviar sus escritos desde el correo electrónico registrado dentro del proceso que nos ocupa e igualmente, manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

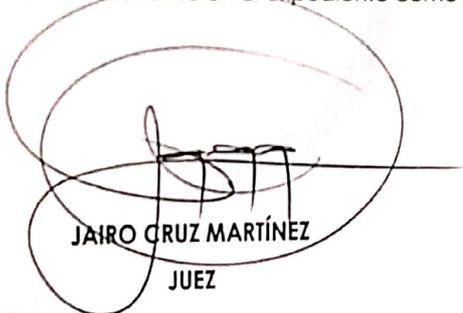
D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-034-2010-0-1104-00

Visto el escrito con que ingresa el proceso al Despacho, se observa que el mismo se encuentra dirigido a un proceso diferente, razón por la cual se conmina a la Oficina de Apoyo para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar los procesos, así pues, se le ordena que proceda a desglosar el memorial que precede y agregarlo al expediente que corresponda.

Déjense las constancias del caso tanto en el expediente como en el sistema siglo XXI.

CÚMPLASE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-0404-00

Las manifestaciones que preceden elevadas por el apoderado judicial de la parte actora han de tenerse en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

sin embargo, como quiera que la solicitud de suspensión no se enmarca dentro de los lineamientos dispuestos en el artículo 161 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido.

Por demás se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a remitir copia del presente proveído al correo electrónico indicado por el memorialista poniéndole de presente los canales de comunicación con los que se cuenta actualmente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



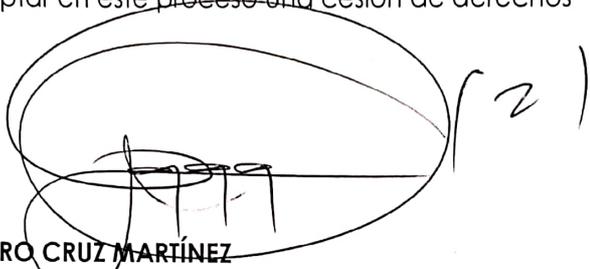
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

ROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-0834-00

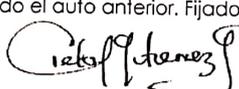
Los documentos que preceden han de tenerse en cuenta para los fines legales a que haya lugar, sin embargo el memorialista deberá estarse a lo resuelto a través de auto del 2 de julio de 2019 (Fol. 109) como quiera que dentro de las diligencias no hay un evento incierto de la litis ya que por el Juzgado de origen se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, así las cosas no es posible aceptar en este proceso una cesión de derechos litigiosos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

tación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 123 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-0834-00

De conformidad con la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte actora, por la Oficina de Apoyo ofíciase a Catastro Distrital de Bogotá, a fin de que expida Certificación Catastral del inmueble con folio de matrícula No. 50N-1189304, bien que se encuentra embargado por cuenta del presente proceso cuya propietaria es la demandada Fanny Emilia Pinzón Calderón. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2).

[Firma manuscrita]
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notación en el Estado No. 116 de fecha 124 SEP 2020
fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.
[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-030-2017-0-1793-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 18 de junio de 2020, por medio del cual el Despacho se abstuvo dar trámite a la liquidación de crédito arimada al proceso.

ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente que la liquidación presentada (Fol. 80 a 84) se ajusta a derecho por cuanto se presenta en los términos ordenados por el mandamiento de pago, así pues, indica que es un error del Despacho no tener en cuenta dentro de la liquidación los conceptos correspondientes a intereses remuneratorios, cuando justo el Juzgado de origen a través del numeral 1.3., ordenó el apgo de seis cuotas vencidas junto con sus intereses remuneratorios.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En revisión de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, como quiera que la misma se presentó en los términos del mandamiento de pago y de la sentencia de instancia.

Puestas así las cosas, se hace necesario sanear la actuación, revocando el auto calendado el 18 de junio de 2020, y pronunciándose de fondo respecto de la liquidación arimada, respecto de la cual, encuentra apropiado modificarla en los términos del cuadro que antecede y que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 43'052.594.60
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 25'637.625.84
TOTAL INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 4'078.647.35
(-) ABONOS	(-) \$ 3'000.000.00
TOTAL	\$ 69'768.867.79

Por ende se aprobará en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 29 de febrero de 2020, en virtud de estar atada a derecho.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

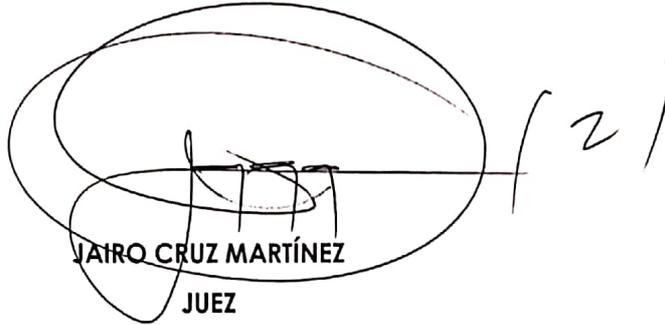
PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 18 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SEGUNDO: En consecuencia, se modifica y aprueba la liquidación de crédito en la suma \$69'768.867.79 = M/cte., en virtud de estar atada a derecho.

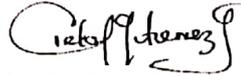
NOTIFÍQUESE,

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

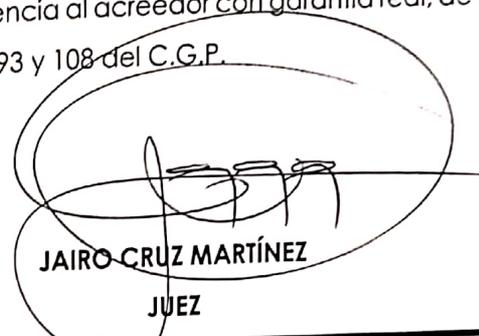
ROCESO. 11001-40-03-030-2017-0-1793-00

teniendo en cuenta lo solicitado (Fol. 30, 47 y 48) y como quiera que se encuentra registrado el embargo (Fol. 28), se DECRETA la APREHENSIÓN material del vehículo de placas SQW-915, de propiedad del demandado. Oficiese a la autoridad competente.

De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación del tercer acreedor prendario, que da cuenta la anotación del certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar (Fol. 27), a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

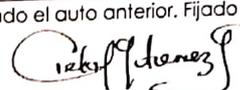
Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 y 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2).

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Secretario



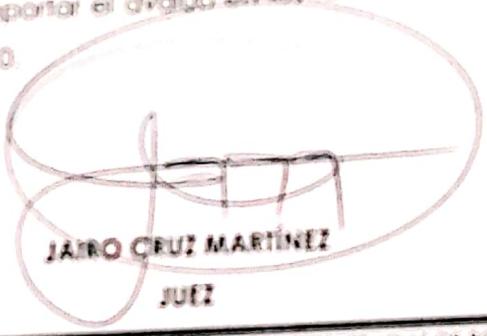
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-064-2018-0-0110-00

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2020.

NOTIFIQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el folio No 116 de fecha
24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

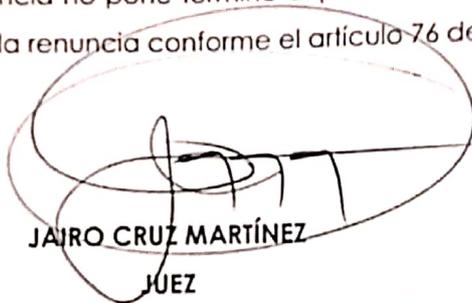
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0657-00

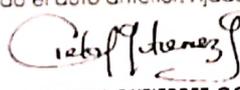
Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado FABIÁN BARRERA OLIVERO, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

985-5
C.C. Nit

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

701
C.C. / T.P.

1282

6.404
C.C. Nit



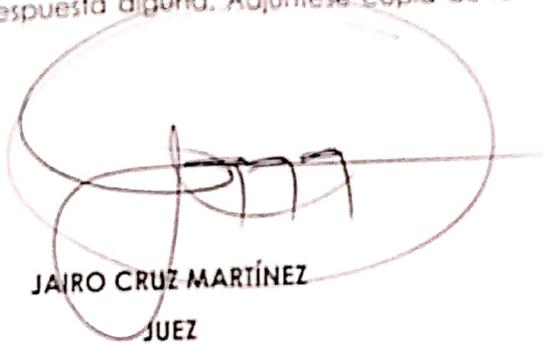
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

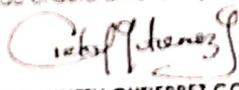
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO, 11001-40-03-007-2018-0-0424-00

Toda vez que lo pedido en el escrito anterior es procedente, el Despacho ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se requiera mediante oficio al pagador de COLPENSIONES para que indique el trámite impartido al oficio No. 64880 del 1 de noviembre de 2019 como quiera que dentro el expediente no reposa respuesta alguna. Adjúntese copia de la mentada comunicación.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

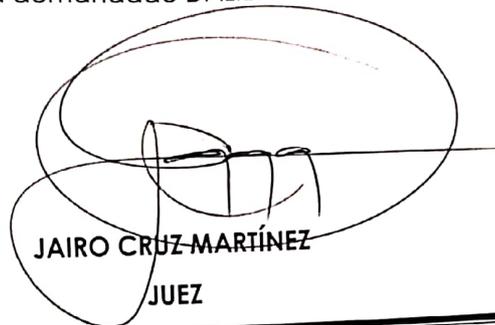
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

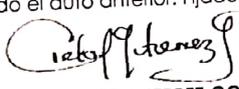
ROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-0911-00

ión
ogotá
0
—
—
—

Teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se encuentra registrado el embargo, se decreta la aprehensión material del vehículo de placas MCT - 925, de propiedad de la demandado DALILA COSME HOYOS. Oficiese a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

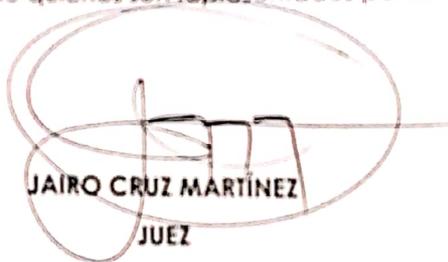
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

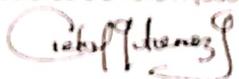
ROCESO. 11001-40-03-027-2016-0-0987-00

Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de los herederos determinados efectúa a favor de la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Así pues, se comina a la sociedad reconocida para que indique al Despacho si va a designar un profesional del derecho en concreto que represente los intereses de quienes son representados por la misma.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



111
1129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-035-2017-0-0792-00

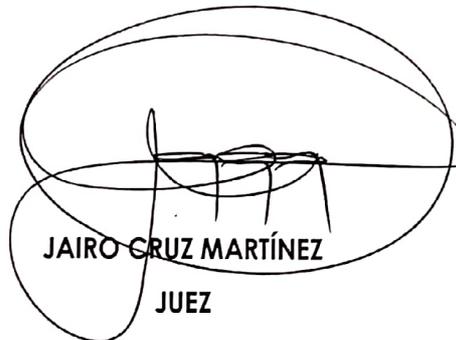
Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 106).

Ahora bien, previo a resolver la petición que antecede (Fol. 109 y 110) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 33) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 05:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

ROCESO. 11001-40-03-036-2019-0-0659-00

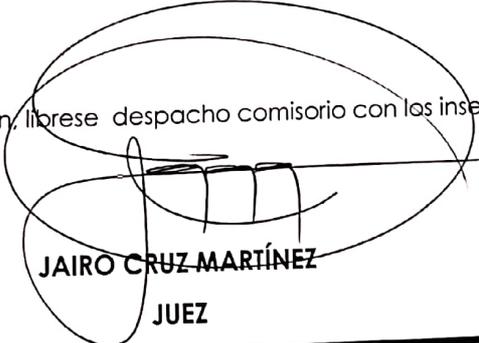
Cómo quiera que la parte actora no diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 17 de febrero de 2020 (Fol. 153), el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre la liquidación arimada.

Así pues, cualquiera de las partes debe presentar la liquidación del crédito tomando los valores ordenados en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por demás, como quiera que la petición vista a folios 158 y 159 es procedente y teniendo en cuenta que entrara en vigencia la Ley 1801 de 2016, el Despacho ordena comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen mediante el numeral segundo del auto fechado 01 de noviembre de 2019 (Fol. 140).

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

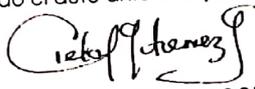
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



265
20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 3 SEP 2020

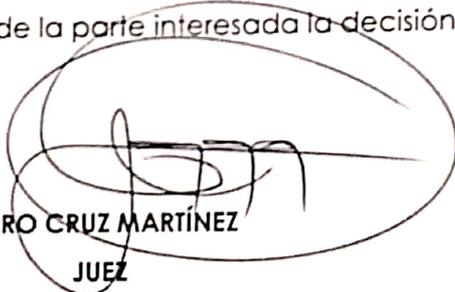
ROCESO. 11001-40-03-028-2013-0-0953-00

Conforme se solicita en el memorial visto a folio 248 y para todos los fines de ley a que haya lugar, se tendrá en cuenta que ninguna de las partes e intervinientes tuvo reparo alguno frente al avalúo presentado.

Ahora bien, conforme se solicita en los escritos allegados vía correo electrónico (Fol. 250 a 257) se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a tramitar las fotocopias y las piezas procesales solicitadas, bajo los parámetros ordenados por la coordinación de la oficina para que puedan ser entregadas o enviadas por correo al apoderado actor.

Póngase en conocimiento de la parte interesada la decisión anterior.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 12 4 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

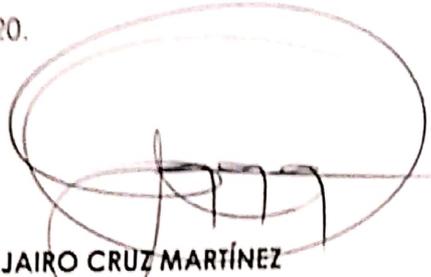
23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-028-2018-0-0449-00

En atención a lo solicitado, el Despacho ordena a la parte interesada aportar avalúo actualizado del bien inmueble cautelado, como quiera que el presentado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva,

Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

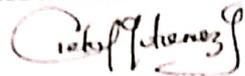
NIT.

NIT.

NIT.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

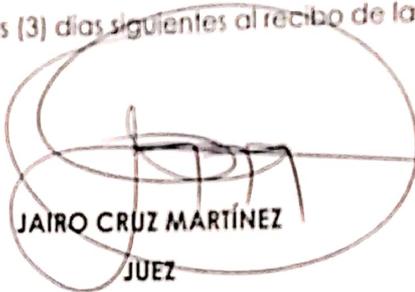
ROCESO. 11001-40-03-036-2012-0-0470-00

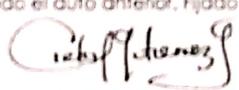
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en el BANCO FALABELLA, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$15'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 23 SEP 2020

ROCESO: 11001-40-03-060-2011-0-1307-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentre en cabeza de la parte interesada quien deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere pues no goza el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometerando con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

Por lo tanto se le comunica para que indique el trámite impartido al oficio No 14338 del 4 de abril de 2018, retirado el 13 de marzo de los comentarios.

NOTIFIQUESE.

JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Recepción en el Oficio No <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
Las diligencias en este oficio figan a las 09:00 a.m.	
CIRIO ALFARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

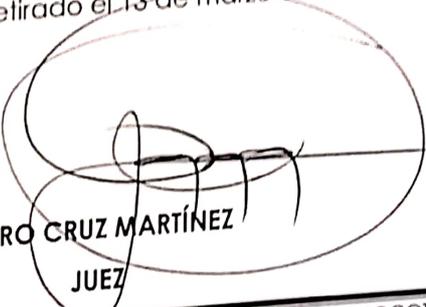
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

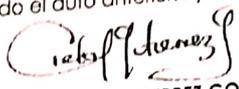
ROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-1307-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

Por lo tanto se le conmina para que indique el trámite imparlado al oficio No. 14338 del 6 de abril de 2018, retirado el 13 de marzo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
otación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

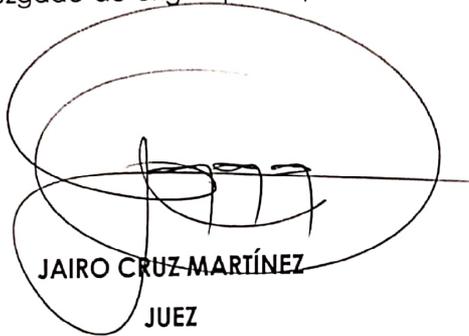
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1335-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

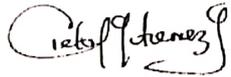
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-078-2017-0-1177-00

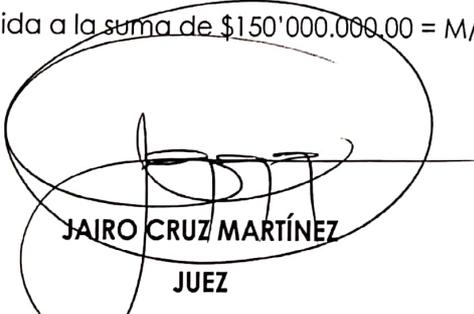
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentren en la dirección indicada en el escrito anterior (Fol. 62), o en el lugar que se señale en el momento de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas, de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSSA15-10443 y/o al Alcalde Local respectivo.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Se limita la medida a la suma de \$150'000.000.00 = M/cte.

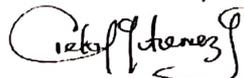
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

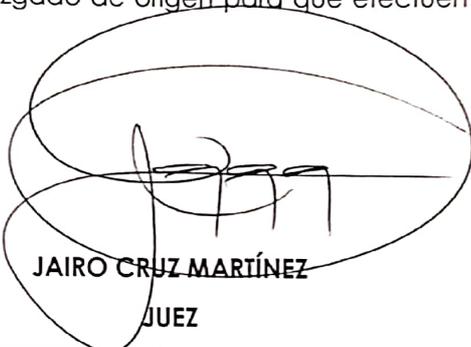
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1365-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

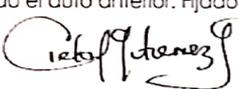
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-012-2018-0-0213-00

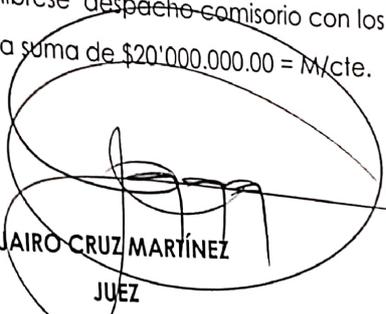
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se encuentren en la dirección indicada en el escrito anterior (Fol. 23), o en el lugar que se señale en el momento de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas, de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSSA15-10443 y/o al Alcalde Local respectivo.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso. Se limita la medida a la suma de \$20'000.000.00 = M/cte.

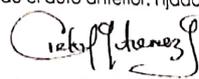
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretario

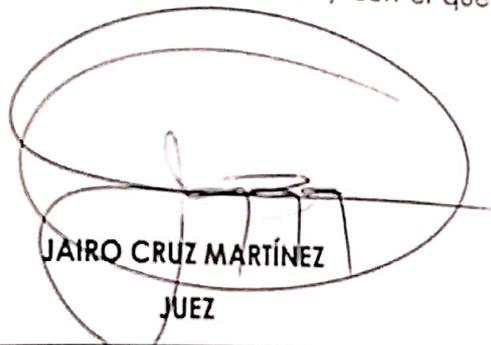


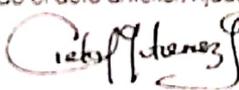
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 12 3 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-006-2018-0-0024-00

Previo a acceder a lo pedido en el escrito que precede se requiere a la parte actora para que i) proceda a acreditar mediante el documento idóneo que el señor Edgar Ruben Solano Poveda funge como representante legal de la copropiedad aquí ejecutante y ii) para que dicho representante signe el documento que se aportó al proceso y con el que se solicita la suspensión del mismo.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notificación en el Estado No. 116 de fecha 12 4 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



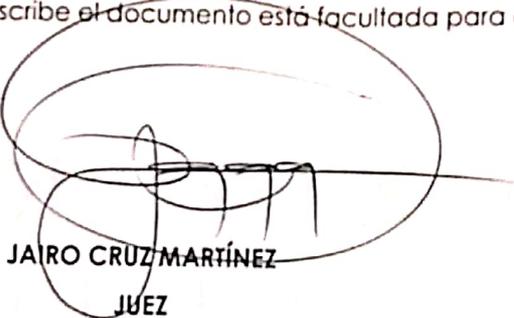
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

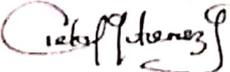
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

ROCESO. 11001-40-03-038-2019-0-0150-00

Se niega la anterior petición por improcedente como quiera que no se acredita la facultad otorgada a Juan Carlos Duran Machado para que, como representante legal de la parte actora pueda efectuar cesiones de crédito en nombre de FINANCIALCOOP. En consecuencia, previo a aceptar la cesión de crédito allegada se deberá aportar el documento idóneo que certifique que se quien suscribe el documento está facultada para ceder la totalidad del crédito.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

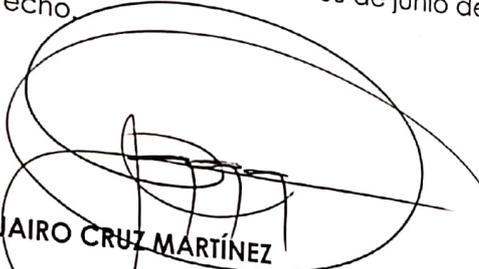
ROCESO. 11001-40-03-079-2018-0-0235-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 43'069.591.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 25'711.034.74
TOTAL	\$ 68'780.625.74

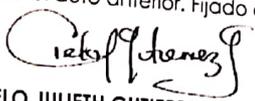
Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de junio de 2020, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., de 23 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-042-2019-00609-00

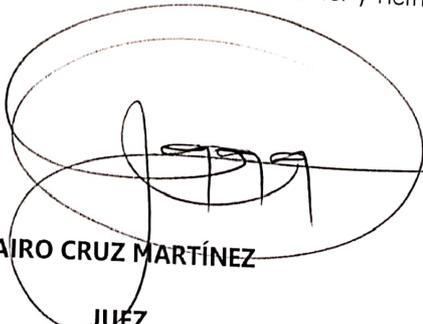
Se agrega el íramile dado al oficio No. 5733 de fecha 06 de febrero de 2020.

Téngase en cuenta la dirección aportada y vista a folio 61 para efectos de notificaciones.

Se agrega y pone en conocimiento los folios 62-65, para que se enteren de su contenido.

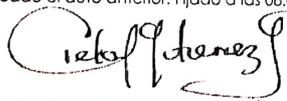
Por Secretaría oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de 5 días posteriores a la notificación de esta providencia se sirva informar a este despacho si dentro del auto No. 460-004822 identificado con radicado No. 2020-01-185671 del 18 de mayo de 2020 se sigue proceso de reorganización del ciudadano Hernando Romero Merchán, toda vez que aquí cursa proceso ejecutivo iniciado por Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Aircenter y Hernando Romero Merchán. .

NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

62
6/11 37

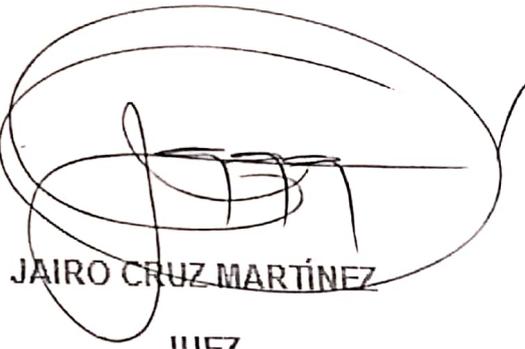
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-042-2019-00609-00

En atención a la solicitud que antecede, el peticionario ha de estarse a lo informado por el Juzgado de origen mediante escrito visto a folio 53 en dónde comunica sobre la inexistencia de dineros para este asunto; no obstante, secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; y oficiar al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos, así mismo, para que indique a quién le fueron descontados como quiera que existen dos demandados y de los cuales uno de ellos se encuentra en proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE,



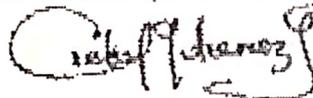
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

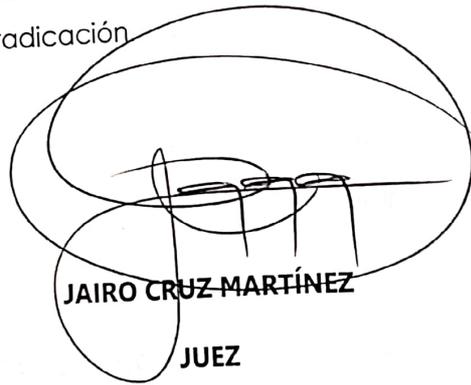
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

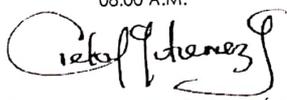
CUARTO: No CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a la 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-041-2017-01467-00

En escrito que antecede, la parte ejecutante presenta memorial de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y del cual se resuelve así:

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **DIANA ALEXANDRA CASTRO** por el **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

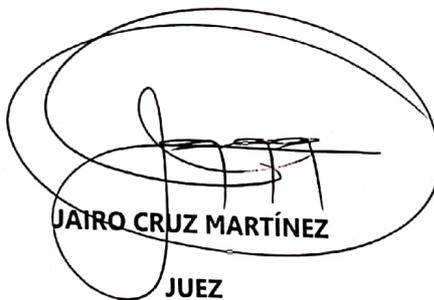
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos allegados como base de la ejecución. Entréguese al demandante, con la constancia de que el capital allí contenido continúa vigente.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la demandante.

QUINTO: Sin condena en costas.

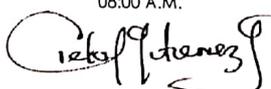
SEXTO: Firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a
08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

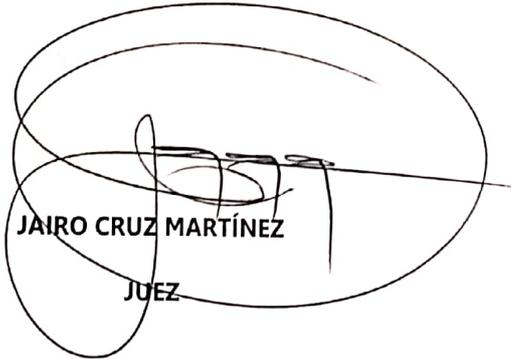
PROCESO. 11001-40-03-078-2018-00095-00

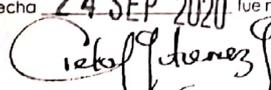
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2016-00103-00

- 1.- El peticionario (Fl. 146-153 C.1) deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha anterior (Fl. 145 C.1).
- 2.- Uno de los demandantes esto es **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación respecto del monto que le subrogó el Fondo Nacional de Garantías (Fl. 121 C.1) respecto de los pagarés No.450086002, No.450085363 (Fl. 96 C.1) y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** subrogado por el Fondo Nacional de Garantías y este a su vez a la entidad (**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**) en contra de **COMERCIALIZADORA VENFOIL LTDA** y

ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ por pago total de la obligación, respecto de los pagarés No.450086002, No. 450085363 (Fl. 96 C.1), en la proporción indicados en el folio 121 del cuaderno principal.

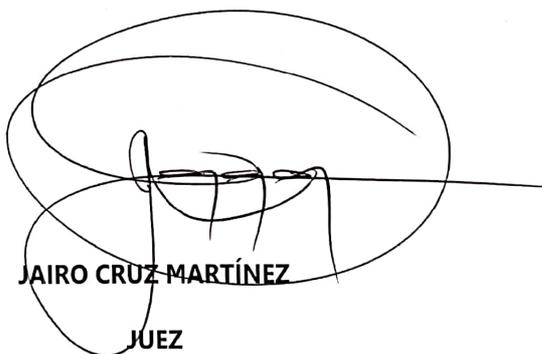
Segundo: No CONDENAR en costas a las partes.

Tercero: Tengase en cuenta que el asunto de la referencia aún continúa vigente respecto de las mismas obligaciones en la cantidad de dinero restante a favor del otro demandante que es Bancolombia.

Cuarto: Una vez se cancele la totalidad de la deuda, se resolverá respecto de la solicitud de levantar medidas cautelares.

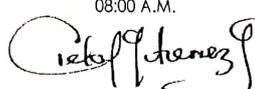
Tengase en cuenta que se está renunciando a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

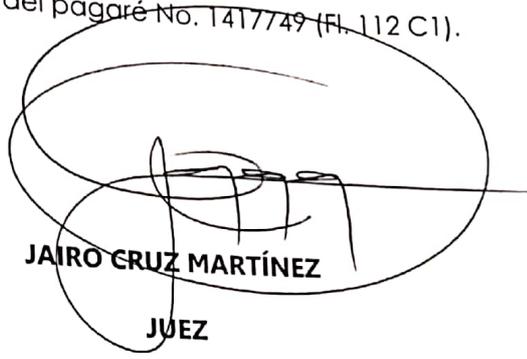
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

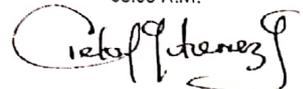
PROCESO. 11001-40-03-019-2013-00977-00

Previo a dar curso a la petición que antecede, esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

ÚNICAMENTE respecto del pagaré No. T417749 (Fl. 112 C1).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Par anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-053-2014-00197-00

Previo a dar curso a la petición que antecede, esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

86

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

23 SEP 2020

EJECUTIVO SINGULAR: BANCO COLPATRIA (CESIONARIO - GRUPO
CONSULTOR ANDINO S.A.) contra EDGAR ARTURO SUÁREZ MORA.

RAD: No. 11001 - 4003 - 077 - 2017 - 00275 - 00.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso de la referencia se dispone:

Estese el cesionario a lo dispuesto en auto de fecha 19 de febrero de 2020, obsérvese que la doctora Emilcen Basto Moreno, según el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, sede virtual, de fecha 06 de julio de 2020 figura únicamente como Director Jurídico Nacional e integrante de la junta directiva principal.

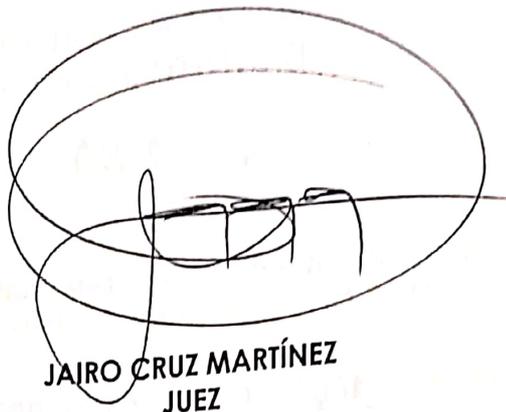
Así las cosas, la representación legal de la empresa, no está en cabeza de la doctora Emilcen Basto Moreno, y, por ende, carece de la facultad de disponer del derecho solicitando la terminación del proceso.

De otra parte, tampoco se encuentra dentro del precitado certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, sede virtual, de fecha 06 de julio de 2020 que dentro de las facultades del Director Jurídico Nacional, se encuentre la facultad expresa para recibir y/o terminar el proceso sin el aval de alguno de sus representantes legales.

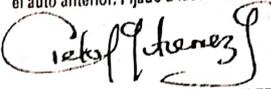
Finalmente, se reconoce personería adjetiva a la doctora Emilcen Basto Moreno, como apoderada judicial del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A y se tendrá en cuenta para efectos de notificaciones el correo electrónico, juridico.nacional@gconsultorandino.com desde donde deberá enviar sus escritos para el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE

Firmado al dorso...



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

46

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

23 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 019 – 2018 – 00570 - 00.

EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra RUBÉN ANDRÉS RONCANCIO RODRÍGUEZ.

Teniendo en cuenta que la petición que precede proviene de la parte ejecutante, según se infiere del escrito remitido a través del correo electrónico anunciado por la apoderada judicial de la parte actora y, además, la solicitud es coadyuvada por el representante legal del banco, se accederá a la petición.

En consecuencia, como la apoderada judicial de la parte ejecutante (doctrora Sandra Patricia Mendoza Usaquén) ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y existe absoluta claridad sobre la petición de terminar el proceso por pago total, sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra RUBÉN ANDRÉS RONCANCIO RODRÍGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense las bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

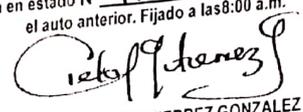


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

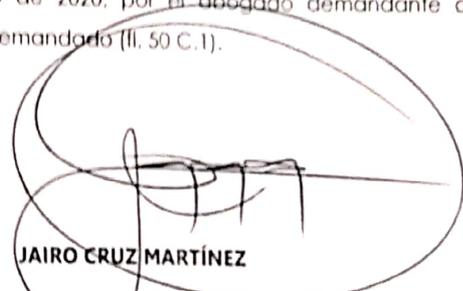
PROCESO, 11001-40-03-004-2017-00900-00

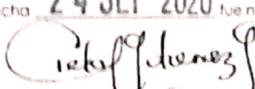
Teniendo en cuenta la solicitud que preceda, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Téngase en cuenta la dirección de notificaciones aportada por el abogado de la entidad demandada en liquidación, para efectos de notificaciones.

Por la secretaría de la O. E. C. M. enviar copia del memorial (Fl. 49-50 C.1) radicado el día 14 de julio de 2020, por el abogado demandante al correo electrónico allegado por el demandado (fl. 50 C.1).

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARÍA



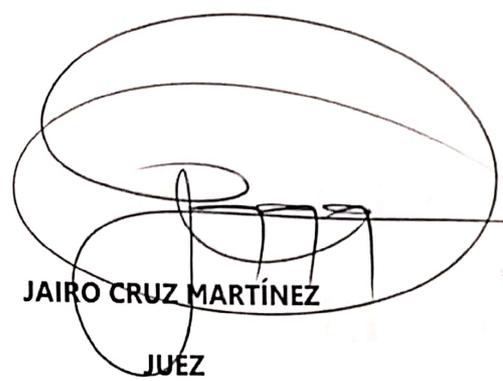
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

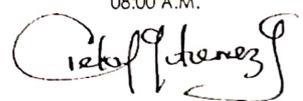
Bogotá D.C., 123 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-066-2013-00891-00

Previo a dar curso a la petición que antecede, esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 124 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

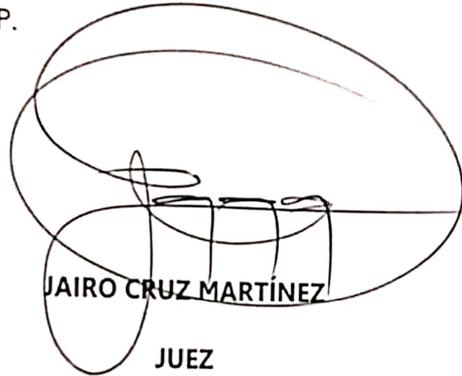
23 SEP 2020

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-042-2015-00909-00

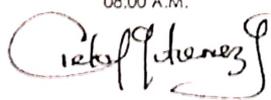
Previo a dar curso a la petición que antecede, esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

147



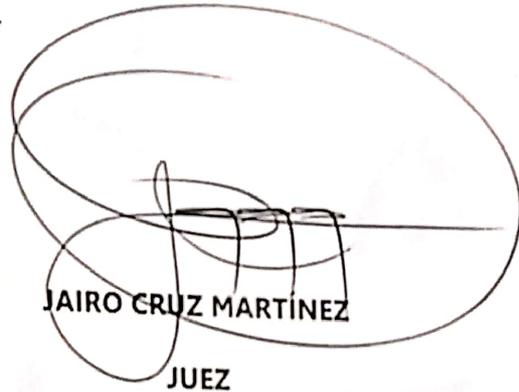
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

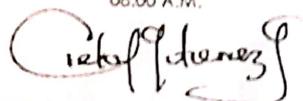
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-006-2013-00402-00

Previo a dar curso a la petición que antecede, esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las
	08:00 A.M.	
		
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de _____ de dos mil veinte
 123 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-057-2017-00933-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01260352 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el caso
 anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 SECRETARÍA

114



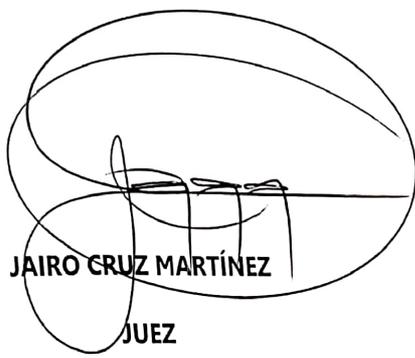
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

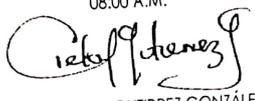
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-004-2013-00322-00

Previo a dar curso a la petición que antecede, esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-01364-00

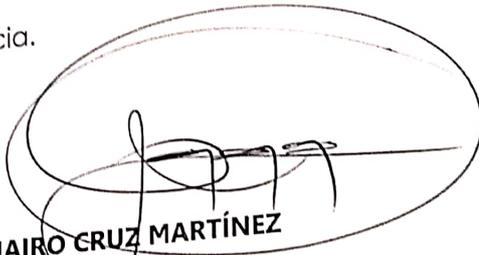
Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

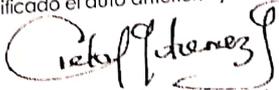
El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo.

Comuníquese mediante telegrama.

Una vez en firme esta providencia se resolverá sobre la solicitud (Fl. 93-94) respecto del avalúo del inmueble objeto de la litis dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 de _____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 123 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-00678-00

Por auto dictado el 06 de agosto de 2020 se inadmitió la solicitud de acumulación de proceso Ejecutivo Singular promovido por Luis Carlos Restrepo Forero en contra de Alonso Humberto Basfidas al proceso ejecutivo Singular adelantado Jaime Aranda Camacho, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolecía y que fueron señalados en forma clara en el auto inadmisorio.

El aludido plazo venció sin pronunciamiento alguno.

En conclusión, como quiera que se guardó silencio frente a las exigencias del despacho, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero Abstenerse de librar mandamiento de pago por no haberse subsanado la presente acumulación de proceso Ejecutivo Singular



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

123.SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-00678-00

Por auto dictado el 06 de agosto de 2020, se inadmitió la solicitud de acumulación de proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **Luis Carlos Restrepo Forero** en contra de **Alonso Humberto Bastidas** al proceso **Ejecutivo Singular** adelantado Jaime Aranda Camacho, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolecía y que fueron señalados en forma clara en el auto inadmisorio.

El aludido plazo venció sin pronunciamiento alguno.

En conclusión, como quiera que se guardó silencio frente a las exigencias del despacho, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.,

RESUELVE

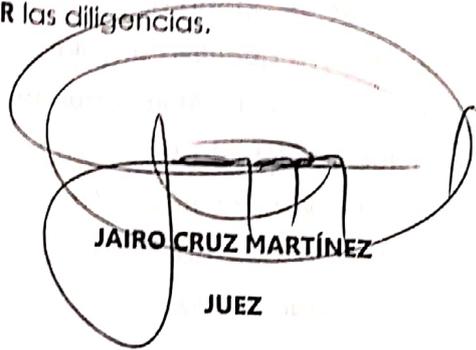
Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago por no haberse subsanado la presente acumulación de proceso **Ejecutivo Singular**

promovido por Luis Carlos Restrepo Forero en contra de Alonso Humberto Basildas al proceso Ejecutivo Singular adelantado por Jaime Aranda Camacho.

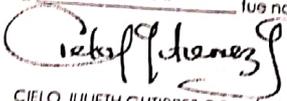
Segundo: DEVOLVER Los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE, (2)

 2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-00678-00

Por auto dictado el 06 de agosto de 2020, se inadmitió la solicitud de acumulación de proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **Luis Carlos Restrepo Forero** en contra de **Alonso Humberto Bastidas** al proceso **Ejecutivo Singular** adelantado Jaime Aranda Camacho, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolecía y que fueron señalados en forma clara en el auto inadmisorio.

El aludido plazo venció sin pronunciamiento alguno.

En conclusión, como quiera que se guardó silencio frente a las exigencias del despacho, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.,

RESUELVE

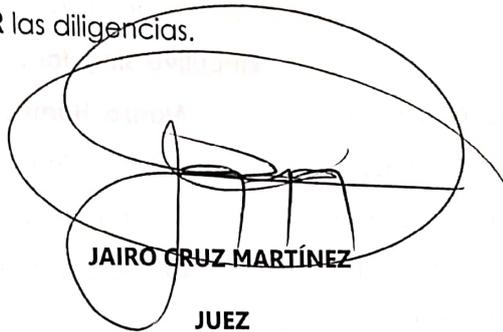
Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago por no haberse subsanado la presente acumulación de proceso **Ejecutivo Singular**

promovido por **Luis Carlos Restrepo Forero** en contra de **Alonso Humberto Bastidas** al proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por Jaime Aranda Camacho.

Segundo: DEVOLVER Los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR las diligencias.

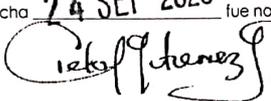
NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

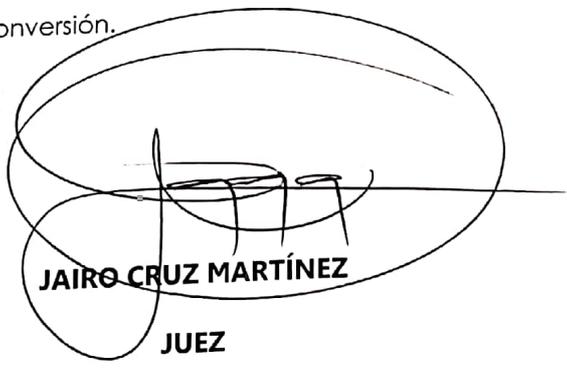
PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00211-00

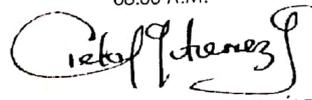
1.- Se acepta la sustitución que hace Angie Katerine Pineda Rincón a **Jairo Ospina Penagos** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 89 C.1).

El apoderado judicial sustituto reconocido deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABP

234
232
236



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

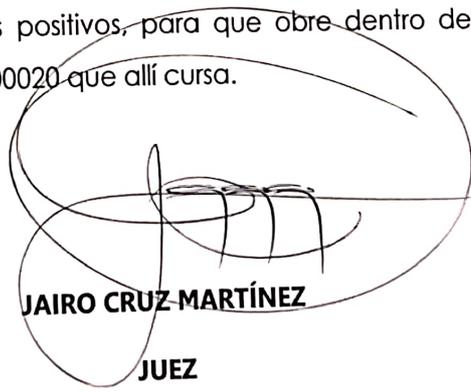
Bogotá D.C., _____ de 23 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-049-2013-01049-00

Por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 82 dirigiéndolo al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro **de la cuota parte** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1545773 conforme lo dispuso en autos anteriores.

Por secretaría oficiese al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 13230 de fecha 05 de marzo de 2020, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 69-2019-00020 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

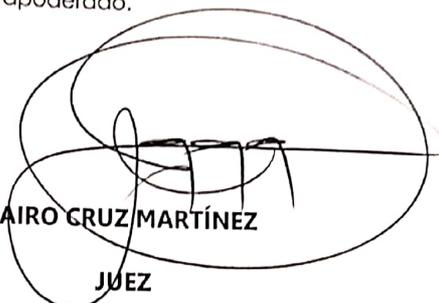
PROCESO. 11001-40-03-074-2018-00204-00

1.- Teniendo en cuenta la documentación aportada por la apoderada actora, se le reitera que el despacho echa de menos la facultad expresa para realizar cesiones de crédito asimismo hasta qué monto otorgada al señor Néstor Alfonso Santos Callejas, en calidad de representante legal de la entidad Banco de Occidente S. A.

2.- No se da trámite a los memoriales que anteceden (Fl. 1192-126 C.1), como quiera que los mismos no cumplen con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

2391

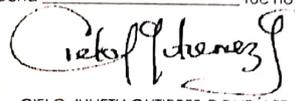
C.C. Nit

2915

C.C. / T.P.
14572

3633

C.C. Nit

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

168



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 123 SEP 2020

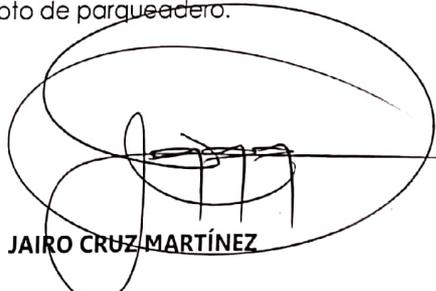
PROCESO. 11001-40-03-035-2019-00447-00

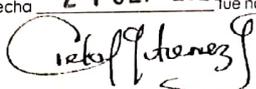
Se niega la solicitud que antecede, como quiera que dentro del expediente ya obra informe de captura del vehículo identificado con placa No. DOK 791, en la dirección calle 20 B 43° 60 teléfono 7032051-3102881722, desde el 13 de noviembre de 2019.

Se agrega y pone en conocimiento del demandante los documentos que se anexan para que se entere de su contenido y haga las manifestaciones que a bien considere, como quiera que los demandados informan al despacho que suscribieron acuerdo de pago con la accionante para dar por terminado el proceso de la referencia; es por ello que se requiere al acreedor para que le informe al despacho lo anteriormente puesto en conocimiento.

Finalmente, respecto de los costos por concepto de parqueadero, se informa al solicitante que el juzgado nada tiene que ver con las tarifas que allí se generen por concepto de parqueadero.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-030-2018-00997-00

Por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 048/19 dirigiéndolo al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de la **cuota parte** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-477459 conforme lo dispuso en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Cielo Julieth Gutierrez González

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



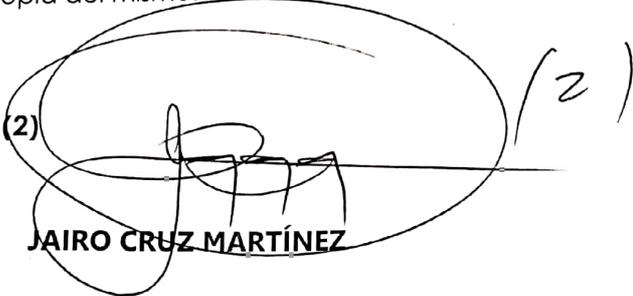
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

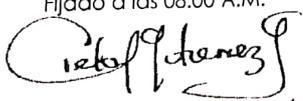
PROCESO. 11001-40-03-030-2018-00997-00

Oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal informando que no se adjuntó copia del oficio para el proceso de la referencia conforme lo indicó mediante correo electrónico de fecha 21/07/2020, de ser necesario adjuntar copia del mismo.

NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

504



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

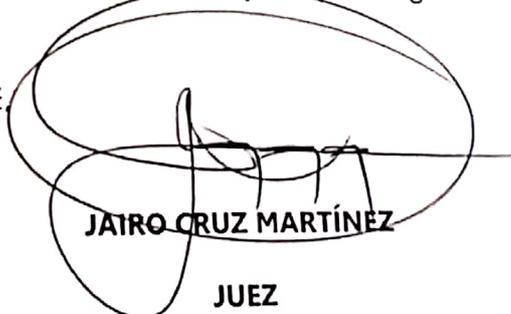
PROCESO. 11001-40-03-047-2003-01472-00

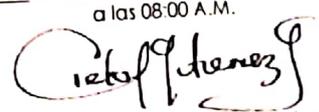
se niega la solicitud que antecede (Fl. 495-502 C.2), como quiera que las partes no han dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante providencia (Fl. 474 C.2) de fecha 16 de enero de 2020, esto es actualizar el avalúo del predio objeto de la litis.

Finalmente, se indica al apoderado demandante que el oficio dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital Bogotá D. C. se encuentra elaborado y disponible desde el día 12 de febrero de 2020, para que la parte interesada le dé trámite; para ello debe agendar cita con la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, al siguiente correo electrónico:

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

57



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-058-2018-00473-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **CLARA ABAD MOLINOS**, por el **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes

desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

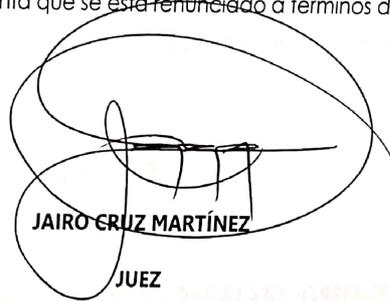
CUARTO: No CONDENAR en costas a las partes.

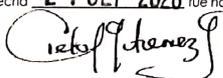
QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Téngase en cuenta que se está renunciado a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

123 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-085-2017-01732-00

Se deja constancia que del cuaderno de restitución de inmueble arrendado se retiran los folios 74-79 y se procede a agregarlos en el cuaderno del proceso ejecutivo, realizando la respectiva foliación y recordando a la secretaría la importancia de agregar los memoriales en el cuaderno que corresponden para evitar futuras confusiones.

Téngase en cuenta el correo electrónico (Fl. 113 c.2) aportado por la accionante para efectos de notificaciones de uno de los demandados.

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

...

... ..

... ..

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BRAVO** en contra de **HUGO BOLIVAR COHECHA ASCENCIO** y **ANDRÉS GALEANO SUÁREZ**, por el pago total de la obligación.

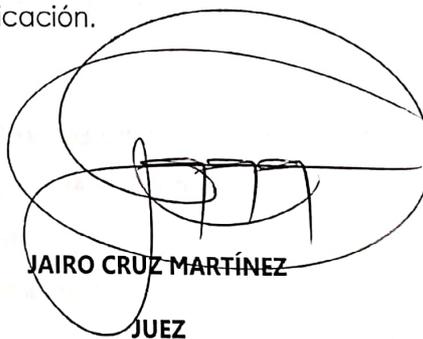
SEGUNDO: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

CUARTO: **No CONDENAR** en costas a las partes.

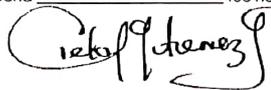
QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

FAB

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>12 4 SEP 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	

104
105



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-008-2019-00260-00

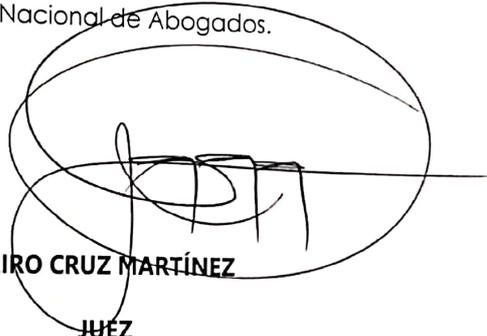
previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

3

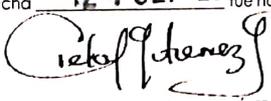
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	

89



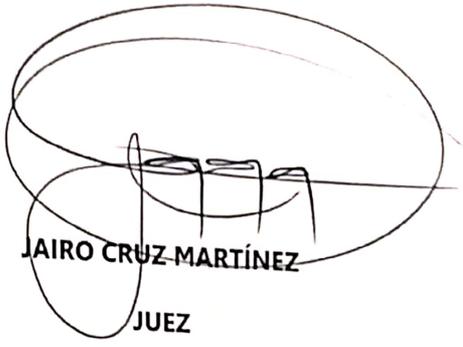
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

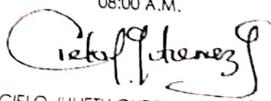
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2014-00201-00

Previo a dar curso a la petición que antecede, esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
08:00 A.M. fue notificado el auto anterior. Fijado a las

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

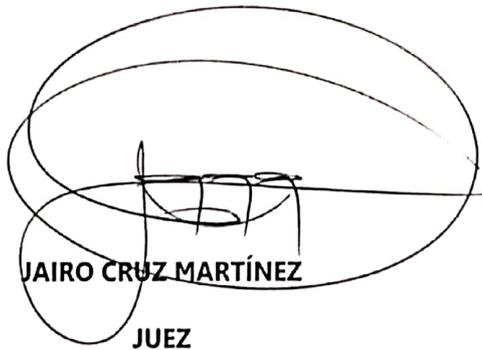
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

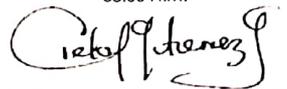
PROCESO. 11001-40-03-034-2017-01492-00

1.- El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (fl. 76-84 C.1) como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que el demandante es Bancolombia S. A. y no Reintrega S.A. S.

2.- Se requiere a secretaría para que proceda a retirar el folio 86 y lo agregue al proceso que corresponde como quiera que aquel no va dirigido a este asunto, previas constancias del caso y nuevamente, se reitera a la secretaría la importancia de agregar los memoriales en el proceso y cuaderno que corresponden con el fin de no tener futuras confusiones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

FABF



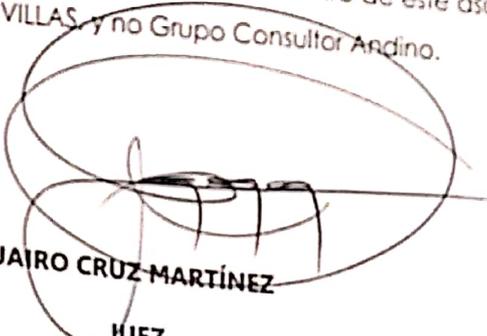
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

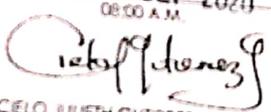
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-722-2014-01566-00

Téngase en cuenta que el demandante dentro de este asunto es
BANCO COMERCIAL AV VILLAS, y no Grupo Consultor Ardino.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 116 de fecha 12 4 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CEILO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 3 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2003-01110-00

Se deja constancia que del cuaderno de cautelas se evidencia que existen dos memoriales (Fl. 35 y 36) agregados para este proceso, cuando la realidad es que van dirigidos para el asunto No. 72-2013-01697, por lo que se requiere a secretaria para que los retire y agregue al expediente que corresponden, junto con las constancias del caso.

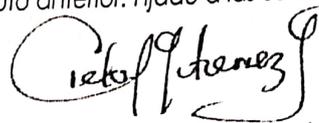
Secretaría oficial al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el despacho primigenio, este realice la respectiva conversión.

Tengase en cuenta que la O. E. C. M. área de títulos informa (Fl. 60 C.1) que no existen doneros para este negocio.

Previo a dar curso a las petición que precede, se requiere al demandante para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Martha María Lotero Acevedo para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue no
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF